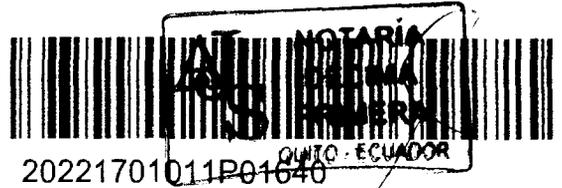




Factura: 003-003-000135083



NOTARIO(A) SUPLENTE BRAYDETH ELIZABETH BOADA MENA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

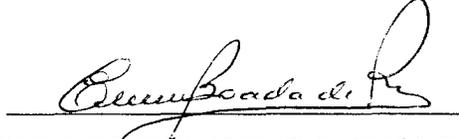
EXTRACTO

Escritura N°:		20221701011P01640					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2022, (11:31)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cajidad	Persona que le representa
Jurídica	HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	0190333825001	ECUATORIANA	GERENTE	MARIO GUILLERMO CACERES TORRES
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Cajidad	Persona que representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701011P01640
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (11:31)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	gmolina@gbc.com.ec; www.sri.gob.ec; www.iess.gob.ec; www.supercias.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701011P01640
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (11:31)

OTORGA:	NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



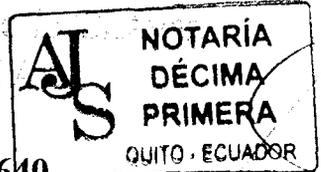
NOTARIO(A) SUPLENTE BRAYDETH ELIZABETH BOADA MENA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03026-DP17-2022-VS

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

16300



ESCRITURA No. 2022-17-01-011-P01640

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONTRATO DE INVERSIÓN

OTORGADO POR:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS  
+ 2

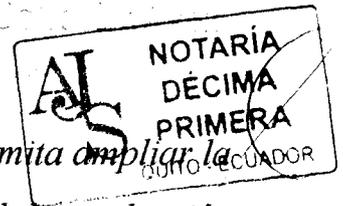
r.h.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiocho de abril del dos mil veintidós, ante mí, Abogada BRAYDETH ELIZABETH BOADA MENA, Notaria Décimo Primera Suplente de este cantón, por licencia de su titular doctora Ana Julia Solís Chávez, según acción de personal número cero tres cero dos seis – DP uno siete – dos mil veintidós – VS de dieciocho de abril del dos mil veintidós, expedido por el Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen, **UNO PUNTO UNO (1.1)**.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio

1 Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la  
2 entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los  
3 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en  
4 adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar  
5 "ESTADO". UNO PUNTO DOS (1.2).- La compañía  
6 HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. constituida bajo las  
7 leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Mario  
8 Guillermo Cáceres Torres, en su calidad de Gerente y como tal  
9 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se  
10 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente  
11 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El  
12 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados  
13 las PARTES, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme  
14 exhibido su documento de identificación y con su autorización  
15 se ha procedido a verificar la información en el Sistema  
16 Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; los  
17 mismos que junto con la papeleta de votación debidamente  
18 certificados, me solicita se agregue al presente instrumento como  
19 habilitante, y me pide que eleve a escritura pública el contenido  
20 de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo  
21 íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR  
22 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
23 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las  
24 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
25 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente  
26 Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": **UNO**  
27 **PUNTO UNO (1.1).-** El Ministerio de Producción, Comercio  
28 Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor

1 Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal  
2 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según  
3 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta  
4 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá  
5 denominar "**ESTADO**". UNO PUNTO DOS (1.2).- La compañía  
6 HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. constituida bajo las  
7 leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Mario  
8 Guillermo Cáceres Torres, en su calidad de Gerente y como tal  
9 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se  
10 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente  
11 contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El  
12 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados  
13 las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para  
14 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las  
15 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los  
16 significados que constan a continuación: DOS PUNTO UNO (2.1).-  
17 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al  
18 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de  
19 acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número doscientos  
20 cincuenta y dos (252) de veintidos (22) de diciembre de dos mil  
21 diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en  
22 materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar  
23 las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. DOS PUNTO  
24 DOS (2.2).- **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se  
25 refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES  
26 con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido  
27 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su  
28 interpretación, ejecución, validez o terminación. DOS PUNTO

1 TRES (2.3).- **COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico de la  
2 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento  
3 del Registro Oficial Número trescientos cincuenta y uno (351) de  
4 veintinueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas.  
5 DOS PUNTO CUATRO (2.4).- **ESTADO.**- Se refiere al Estado  
6 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del  
7 Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y  
8 Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la  
9 suscripción del contrato de inversión. DOS PUNTO CINCO (2.5).-  
10 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza mayor  
11 o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los  
12 términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. DOS  
13 PUNTO SEIS (2.6).- **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Son  
14 aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y  
15 detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se  
16 encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo  
17 establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica  
18 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
19 Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.  
20 DOS PUNTO SIETE (2.7).- **INVERSIONISTA.**- Es aquella  
21 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este  
22 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que  
23 efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos  
24 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. DOS  
25 PUNTO OCHO (2.8).- **INVERSIÓN NUEVA.**- De conformidad  
26 con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase por  
27 INVERSIÓN NUEVA: "*(...) al flujo de recursos destinado a*  
28 *incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una*



1 *INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la*  
2 *capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción*  
3 *de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero*  
4 *cambio de activos productivos que ya se encuentran en*  
5 *funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos,*  
6 *no implica inversión nueva". DOS PUNTO NUEVE (2.9).-*

7 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de  
8 conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de  
9 lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo.

10 **DOS PUNTO DIEZ (2.10).- LEY DE FOMENTO**  
11 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento  
12 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
13 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del  
14 Registro Oficial Número trescientos nueve (309) de veintiuno (21)  
15 de agosto de dos mil dieciocho (2018). **DOS PUNTO ONCE (2.11).-**

16 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que  
17 la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con  
18 las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del  
19 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este  
20 CONTRATO. **DOS PUNTO DOCE (2.12).- PARÁMETROS DE**

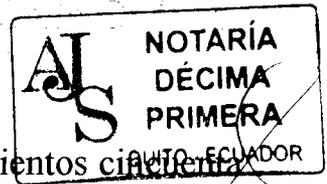
21 **LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con  
22 el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector  
23 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran  
24 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.-**

25 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto  
26 de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya  
27 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del  
28 CONTRATO, consiste en incrementar la producción de hormigón,

1 morteros, bloques y adoquines mediante inversiones en maquinaria  
2 para la automatización de varios de sus procesos, optimizando  
3 tiempos y limitaciones de producción actuales; complementando con  
4 la construcción de la infraestructura necesaria para la nueva  
5 maquinaria. El proyecto se realizará en la Av. González Suarez y  
6 Panamericana Norte esquina, Machangara, Cuenca, Provincia de  
7 Azuay. El proyecto se desarrollará en sector industrial, agro industrial  
8 y agroasociativo; contenidas en el litera n) del artículo 17 del  
9 Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del  
10 proyecto asciende a un millón trescientos cinco mil ochocientos  
11 sesenta y seis con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América  
12 (USD \$1.305.866,93), que se ejecutarán durante el periodo dos mil  
13 dieciocho – dos mil veintidos (2018 – 2022). **DOS PUNTO**  
14 **CATORCE (2.14).- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**  
15 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la  
16 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,  
17 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida  
18 bajo Decreto Ejecutivo Número seiscientos diecinueve (617),  
19 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número trescientos  
20 noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho  
21 (2018). **DOS PUNTO QUINCE (2.15).- REGLAMENTO DE**  
22 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del  
23 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,  
24 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número  
25 cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo de dos  
26 mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá  
27 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número  
28 doscientos cincuenta y dos (252), del veintidos (22) de diciembre de

1 dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante  
2 Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de  
3 diciembre de dos mil dieciocho (2018). DOS PUNTO DIECISÉIS  
4 **(2.16).- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo,  
5 publicado en el Suplemento treinta y uno (31) del Registro Oficial  
6 Número cuatrocientos cincuenta (450), de siete (07) de julio de dos  
7 mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA:**  
8 **ANTECEDENTES.- TRES PUNTO UNO (3.1).-** El artículo  
9 doscientos ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República  
10 del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo  
11 específico la generación de incentivos para la inversión en los  
12 diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y  
13 servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. TRES  
14 PUNTO DOS **(3.2).-** El artículo veinticinco (25) del COPCI  
15 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE  
16 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública,  
17 los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos  
19 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva  
20 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión  
21 se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el  
22 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada  
23 proyecto. TRES PUNTO TRES **(3.3).-** La LEY DE FOMENTO  
24 PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales,  
25 para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
26 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a  
27 partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26  
28 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración de

1 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las  
2 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. TRES  
3 PUNTO CUATRO (3.4).- El artículo veintisiete (27) de la LEY DE  
4 FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al  
5 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la  
6 importación de materias primas y bienes de capital, el  
7 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE  
8 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el  
9 límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN  
10 del proyecto. TRES PUNTO CINCO (3.5).- El artículo 23 del  
11 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar  
12 y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento,  
13 aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren  
14 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos  
15 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.  
16 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.  
17 TRES PUNTO SEIS (3.6).- El artículo quince (15) del COPCI  
18 institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
19 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental  
20 en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las  
21 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. TRES PUNTO  
22 SIETE (3.7).- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto ibidem,  
23 se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad  
24 para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa  
25 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
26 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita,  
27 siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción,  
28 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. TRES PUNTO OCHO



1 (3.8).- A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y  
2 y nueve (559) y Número seiscientos treinta y seis (636), de catorce  
3 (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de  
4 dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al  
5 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de  
6 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la  
7 fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
8 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión  
9 y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro  
10 Ecuador. TRES PUNTO NUEVE (3.9).- La Resolución Número  
11 017-CEPAI-2019 de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve  
12 (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
13 de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Número  
14 cuatrocientos setenta y uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos  
15 mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un  
16 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de  
17 la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD  
18 250.000,00), que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del  
19 monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN,  
20 durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de  
21 la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. TRES PUNTO DIEZ  
22 (3.10).- De igual forma, la Resolución Número 001-CEPAI-2019, de  
23 dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en  
24 el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del  
25 primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos  
26 operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento  
27 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de  
28 empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas

1 nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.  
2 **TRES PUNTO ONCE (3.11).**- El artículo seis (6) de la Resolución  
3 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración  
4 proporcional será de la siguiente manera: *“Para empresas existentes*  
5 *que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2),*  
6 *del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre*  
7 *que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos*  
8 *atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de*  
9 *impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en*  
10 *que se realiza la inversión”*. **TRES PUNTO DOCE (3.12).**- La  
11 compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA., fue  
12 constituida mediante escritura pública otorgada el veintidos (22) de  
13 febrero de dos mil seis (2006), ante el Doctor Eduardo Palacios  
14 Muñoz, notario público noveno del cantón Cuenca, provincia de  
15 Azuay; siendo inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el  
16 seis (6) de marzo de dos mil seis (2006), es decir fue constituida con  
17 anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al  
18 COPCI. **TRES PUNTO TRECE (3.13).**- A través del Decreto  
19 Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos  
20 mil veintiuno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue  
21 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
22 Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO CATORCE (3.14).**- Con  
23 Acuerdo Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de  
24 nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó  
25 para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y  
26 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del  
27 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio  
28 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES PUNTO QUINCE (3.15).**- El

1 seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la compañía  
2 HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. presentó una solicitud  
3 de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo  
4 veinticinco (25) del COPCI, el cual prescribe: “*Contrato de Inversión*  
5 *es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la*  
6 *inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios*  
7 *y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico*  
8 *de Promoción y Atracción de Inversiones*”. TRES PUNTO  
9 DIECISÉIS (3.16).- Mediante Informe Técnico Legal Número  
10 MPCEIP-INV-2022-0156-IT de diecinueve (19) de abril de dos mil  
11 veintidos (2022), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
12 Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia  
13 de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la  
14 compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.,  
15 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato  
16 de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía  
17 INVERSIONISTA. TRES PUNTO DIECISIETE (3.17).- La  
18 Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del  
19 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
20 en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la  
21 inversión, remitió el Informe Técnico Número SCIT-DCT-CI-2022-  
22 0054. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta  
23 la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la  
24 compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. TRES  
25 PUNTO DIECIOCHO (3.18).- En la Vigésima Sesión del Subcomité  
26 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
27 de Inversiones - CEPAI, efectuada el veintidos (22) de abril de dos  
28 mil veintidos (2022), se conocieron los informes técnicos y legales

1 antes mencionados. TRES PUNTO DIECINUEVE (3.19).- Mediante  
2 Informe Técnico Número MPCEIP-INV-2022-0140-A-IT de  
3 veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022), en atención a los  
4 comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de  
5 contrato de inversión de la compañía HORMIGONES DEL AZUAY  
6 CIA. LTDA. durante la Vigésima Sesión del Subcomité  
7 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
8 de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe  
9 técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron  
10 subsanadas. TRES PUNTO VEINTE (3.20).- El artículo veinticinco  
11 (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos que  
12 requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas;  
13 así mismo, el artículo veintiséis (26) del Reglamento de Inversiones  
14 del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los  
15 casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones  
16 al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el  
17 inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o  
18 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en  
19 consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen  
20 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción  
21 del contrato de inversión. TRES PUNTO VEINTIUNO (3.21).- En  
22 la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
23 de Inversiones, celebrada el veintiséis (26) de abril de dos mil  
24 veintidos (2022), se conocieron los informes de sustento legal y  
25 técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la  
26 firma del contrato de inversión solicitado por la compañía  
27 HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA., siendo el mismo  
28 conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma

1 favorable. TRES PUNTO VEINTIDOS (3.22).- Por medio de  
2 Resolución Número 174-CEPAI-2022 de veintiséis (26) de abril de  
3 dos mil veintidos (2022), se resolvió aprobar la solicitud de  
4 suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía  
5 HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA., respecto al proyecto de  
6 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio  
7 Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de  
8 inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA**  
9 **CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el  
10 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada  
11 y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE  
12 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA  
13 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la  
14 normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por  
15 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con  
16 las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
17 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las  
18 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable  
19 para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
20 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
21 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de  
22 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la  
23 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los  
24 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
25 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO  
26 DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**  
27 **PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas  
28 antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen

1 luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones  
2 y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de  
3 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE  
4 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,  
5 señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme  
6 a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que  
7 forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras  
8 estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA  
9 notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que  
10 se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como  
11 las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia  
12 de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro  
13 de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE**  
14 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los  
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la  
16 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,  
17 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones  
18 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con  
19 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
20 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán  
21 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la  
23 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá  
24 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS  
25 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su  
26 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.  
27 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo  
28 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los

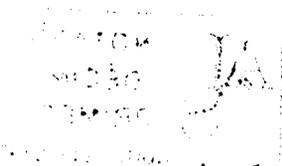
1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA  
2 la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general,  
3 de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
4 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
5 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**  
6 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**  
7 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los  
8 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la  
9 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria,  
10 el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la  
11 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro,  
12 según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
13 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de  
14 vigencia del CONTRATO: SIETE PUNTO UNO (7.1) **Incentivos**  
15 **de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de**  
16 **Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio**  
17 **Fiscal. SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO (7.1.1).** Exoneración  
18 proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados  
19 desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y  
20 únicamente a lanueva inversión que inicie a partir de la vigencia de  
21 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los  
22 artículos veintiséis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo.  
23 En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y  
24 siete (587) del veintinueve (29) noviembre dos mil veintiuno (2021)  
25 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
26 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición  
27 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y  
28 beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la

1. entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
2 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando  
3 se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “  
4 UNO (1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o*  
5 *su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos*  
6 *mil veintiuno (2021), y; DOS (2) *Que el contrato de inversión o su**  
7 *adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de abril*  
8 *de dos mil veintidós (2022)”*. En consideración de que el contrato de  
9 inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios  
10 tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la  
11 promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
12 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la  
13 estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y  
14 uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la  
15 normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios  
16 que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el  
17 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la  
18 LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que  
19 es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de  
20 los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los  
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica  
22 a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la  
23 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN,  
24 definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA**  
25 **OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**  
26 **INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en  
27 la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo  
28 establecido en los artículos diecisiete (17), dieciocho (18) y

1 diecinueve (19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes  
2 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: DIECIOCHO  
3 PUNTO UNO (8.1).- Trato no discriminatorio y protección.- La  
4 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la  
5 administración, operación, expansión y transferencia de sus  
6 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o  
7 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo  
8 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas,  
9 cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en  
10 el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas  
11 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
12 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la  
13 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo  
14 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el  
15 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de  
16 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el  
17 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato  
18 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de  
19 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
20 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.  
21 OCHO PUNTO DOS (8.2).- Derecho de propiedad.- La propiedad  
22 de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece  
23 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución  
24 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán  
25 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá  
26 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la  
27 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar  
28 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de

1 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
2 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a  
3 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada  
4 de conformidad con la ley. OCHO PUNTO TRES (8.3).- Otros  
5 derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y  
6 garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La  
7 libertad de producción y comercialización de bienes y servicios  
8 lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así  
9 como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y  
10 servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la  
11 ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de  
12 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
13 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
14 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia  
15 desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y  
16 servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la  
17 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios  
18 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre  
19 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o  
20 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez  
21 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los  
22 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás  
23 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en  
24 la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la  
25 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA  
26 en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta  
27 de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón  
28 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones

1 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido  
2 en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,  
3 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN  
4 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las  
5 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema  
6 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos  
7 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los  
8 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,  
9 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios  
10 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y  
11 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**  
12 **DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete  
13 a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los  
14 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la  
15 forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al  
16 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o  
17 al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el  
18 proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos  
19 en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de  
20 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de  
21 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus  
22 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y  
23 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)  
24 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el  
25 ordenamiento jurídico del país; f) Marginar toda Adenda que se  
26 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y  
27 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de  
28 hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción; g) Marginar una



1 vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación  
2 al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su  
3 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**  
4 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
5 que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
6 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO (10.1).-  
7 **MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión  
8 del proyecto asciende a millón trescientos cinco mil ochocientos  
9 sesenta y seis con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América  
10 (USD \$1.305.866,93), que se ejecutarán durante el periodo dos mil  
11 dieciocho – dos mil veintidos (2018 – 2022). Cualquier variación del  
12 monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos  
13 para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y  
14 justificados ante el ente rector en materia de inversiones. DIEZ  
15 PUNTO DOS (10.2).- **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La  
16 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios  
17 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán  
18 integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al  
19 CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser  
20 notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el  
21 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el  
22 artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones. DIEZ  
23 PUNTO TRES (10.3).- **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La  
24 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto  
25 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en  
26 el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los  
27 períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**  
28 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del

1 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA ~~adopta la~~  
2 modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12)  
3 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
4 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la  
5 vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,  
6 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del  
7 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la  
8 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
9 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**  
10 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de  
11 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en  
12 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de  
13 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a  
14 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en  
15 materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la  
16 información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las  
17 actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las  
18 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA  
19 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral,  
20 la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA  
21 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después  
22 de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
23 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
24 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
25 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
26 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
27 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
28 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los

1 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
3 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-**  
4 Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
5 expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la  
6 suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance  
7 de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga  
8 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en  
9 la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la  
10 fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA  
11 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros  
12 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre  
13 otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos  
14 a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que,  
15 la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa  
16 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene  
17 los recursos financieros necesarios para la ejecución del  
18 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO,  
19 y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
20 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
21 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
22 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
23 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
24 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas,  
25 con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de  
26 su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada  
27 en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los  
28 posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución

1 del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único  
2 y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)  
3 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y  
4 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
5 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en  
6 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30  
7 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que,  
8 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el  
9 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**  
10 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una  
11 vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su  
12 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la  
13 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que  
14 la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos  
15 seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el  
16 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E  
17 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA**  
18 **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**  
19 **ANEXOS.-** Documentos habilitantes: UNO (1) Copia del Decreto  
20 Ejecutivo número quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14)  
21 de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción  
22 de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de  
23 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el  
24 Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS (2) Copia del Decreto  
25 Ejecutivo Número dieciséis (16) de veinticuatro (24) de mayo de dos  
26 mil veintiuno (2021), de designación del señor Julio José Prado  
27 Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
28 inversiones y Pesca; TRES (3) Copia de la cédula de ciudadanía y

1 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes;  
2 CUATRO (4) Copia del Registro Único de Contribuyentes del  
3 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;  
4 CINCO (5) Nombramiento del señor Mario Guillermo Cáceres  
5 Torres, en su calidad de Gerente, en su calidad de Gerente General y  
6 como tal Representante Legal de compañía HORMIGONES DEL  
7 AZUAY CIA. LTDA. SEIS (6) Copia de la cédula de ciudadanía y  
8 certificado de votación del señor Mario Guillermo Cáceres Torres;  
9 SIETE (7) Resolución Número ciento setenta y cuatro – CEPAI-dos  
10 mil veintidós (174-CEPAI-2022) de veintiséis (26) de abril de dos  
11 mil veintidos (2022), del Comité Estratégico de Promoción y  
12 Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del  
13 ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato  
14 de INVERSIÓN; OCHO (8) Datos generales de la  
15 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías,  
16 Valores y Seguros; NUEVE (9) Copia del Registro Único de  
17 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; DIEZ (10) Certificado de  
18 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,  
19 emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;  
20 ONCE (11) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,  
21 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE  
22 (12) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,  
23 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de  
24 Inversión: a. Cronograma de Inversión; b. Generación de Empleo; c.  
25 Origen de la Inversión; **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**  
26 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
27 **TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la  
28 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,

1 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la  
2 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la  
3 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al  
4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
5 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
6 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.  
7 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL**  
8 **CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las  
9 siguientes: DIECIOCHO PUNTO UNO (18.1).- El vencimiento del  
10 plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su  
11 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; DIECIOCHO PUNTO  
12 DOS (18.2).- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual  
13 será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las  
14 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el  
15 artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; DIECIOCHO  
16 PUNTO TRES (18.3).- Por declaración unilateral del ESTADO al  
17 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y  
18 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el  
19 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo  
20 correspondiente; DIECIOCHO PUNTO CUATRO (18.4).- Por  
21 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los  
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO  
23 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,  
24 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
25 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
26 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan  
27 que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del  
28 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos

1 por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación  
2 efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una  
3 solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la  
4 jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**

5 **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**

6 **GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u  
7 otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor  
8 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido  
9 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio  
10 de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que  
11 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan  
12 efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere  
13 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos  
14 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción  
15 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en  
16 cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante  
17 la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se  
18 considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta  
19 circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este  
20 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES  
21 sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y  
22 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva  
23 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura  
24 pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura  
25 pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

26 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**

27 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo  
28 veinticinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante

1 escritura pública; y, de conformidad con el artículo veintiséis (26)  
2 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su  
3 **CUANTÍA ES INDETERMINADA.** Todos los gastos  
4 relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
5 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción,  
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres** testimonios de la  
7 escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**  
8 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de  
9 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el  
10 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes  
11 domicilios: VEINTIDOS PUNTO UNO (22.1).- El Ministerio de  
12 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado  
13 en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada  
14 en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón  
15 Quito, Provincia Pichincha. VEINTIDOS PUNTO DOS (22.2).- A la  
16 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:  
17 Provincia Azuay, ciudad Cuenca, parroquia Yanuncay,  
18 Panamericana Norte Kilómetro Tres y Medio (Km 3/2) y Gonzales  
19 Suárez (Referencia esquina sector redondel de las muñecas de  
20 piedra). Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,  
21 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio  
22 señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN**  
23 **Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la  
24 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO  
25 y su aplicación desde su suscripción”. Hasta aquí la minuta que  
26 queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la  
27 misma que está firmada por la Abogada Romina Isabel  
28 Sánchez Romero, con matrícula número diecisiete – dos mil

1 diecinueve – ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados  
2 del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente  
3 escritura pública se observaron los preceptos legales del  
4 caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente  
5 por mí la Notaria se ratifican en ella y firman conmigo en  
6 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de  
7 esta Notaría, de todo lo cual doy fe. -

8

9

10

11



JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES



12

C.C. 1706884160

13

MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO

14

EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,

15

16

17

18

19



MARIO GUILLERMO CÁCERES TORRES



C.C. 010314638-7

20

GERENTE DE LA COMPAÑÍA HORMIGONES DEL

21

AZUAY CIA. LTDA.

22

23

24

25

26

27

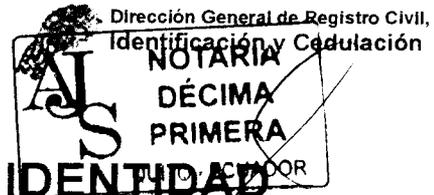
28



ABG. BRAYDETH ELIZABETH BOADA MENA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SUPLENTE



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706884960

**Nombres del ciudadano:** PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 5 DE DICIEMBRE DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** MÁSTER

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

**Fecha de Matrimonio:** 3 DE JULIO DE 2004

**Datos del Padre:** PRADO JULIO CESAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 12 DE OCTUBRE DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 220-707-31740



220-707-31740

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170688496-0  
 PRADO LUCIO PAREDES  
 JULIO JOSE  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA  
 1976-12-05  
 ECUATORIANA  
 HOMBRE  
 CASADO  
 MARIA S  
 DAVALOS MUIRRAGUI

**ALS** NOTARÍA  
 DÉCIMA  
 PRIMERA  
 QUITO - ECUADOR

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / CALIFICACION MASTER E3343V2222  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PRADO JULIO CESAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2016-10-12  
 FECHA DE EXPIRACION 2026-10-12

*Handwritten signature*



**NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a 28 ABR. 2022

*Handwritten signature*  
 Abg. Elizabeth Boada Mena  
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
 SUPLENTE



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**

PROVINCIA: PICHINCHA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
 CANTÓN: QUITO  
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
 ZONA: 4  
 JUNTA No 0007 MASCULINO

**CAN**  
 N 82134030  
 CC N: 1706884960

**PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE**

PAGINA  
EN  
BLANCO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0103146387

**Nombres del ciudadano:** CACERES TORRES MARIO GUILLERMO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 8 DE SEPTIEMBRE DE 1977

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Datos del Padre:** CACERES MACANCELA JOSE GUILLERMO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** TORRES FALCONI MARIA GERARDINA

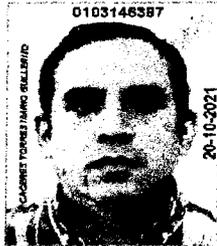
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 20 DE OCTUBRE DE 2021

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ANA JULIA SOLIS CHAVEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 11 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 226-707-31860



226-707-31860

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



PAGINA  
BLANCA

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANA

APELLIDOS

CACERES

TORRES

NOMBRES

MARIO GUILLERMO

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

08 SEP 1977

LUGAR DE NACIMIENTO

GUAYAS GUAYAQUIL

CARGO (CONCEPCION)

FIRMA DEL TITULAR

SEXO

HOMBRE

No. DOCUMENTO

016313045

FECHA DE VENCIMIENTO

20 OCT 2031

NACION

380110



NUL0103146387

*Mario Guillermo Torres Caceres*

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CACERES MACANCELA JOSE GUILLERMO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
TORRES FALCONI MARIA GUADALUPE

ESTADO CIVIL  
DIVORCIADO

CÓDIGO DACTILAR  
E13330222

PO SANGRE

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA**

QUITO - ECUADOR

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
CUENCA 20 OCT 2021

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0163130453<<<<<<0103146387  
7709081M3110201ECU<SI<<<<<<<<<7  
CACERES<TORRES<<MARIO<GUILLERM

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: AZUAY

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTON: PAUTE

PARROQUIA: PAUTE

ZONA: 1

JUNTA No. 0003 MASCULINO



CACERES TORRES MARIO GUILLERMO

*Mario Guillermo Torres Caceres*



NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a 28 APR 2022

*Elizabeth Boada Mena*

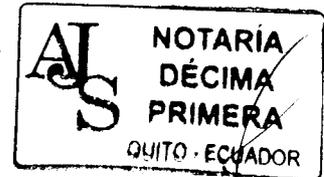
Abg. Elizabeth Boada Mena

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

SUPLENTE



PAGINA  
EN  
BLANCO



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

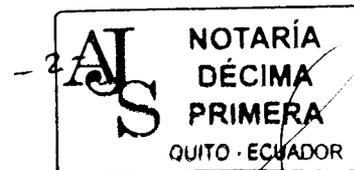
Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*Handwritten signature or initials.*





Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:

PAGINA  
EN  
BLANCO

Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

PAGINA  
EN  
BLANCO



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

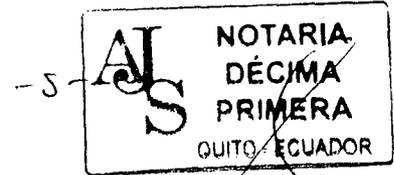
**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

PAGINA  
EN  
BLANCO



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

*[Handwritten signature]*  
5





Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

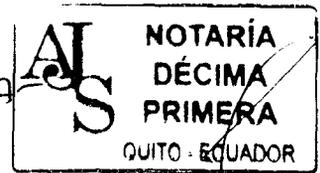
**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

**PAGINA  
EN  
BLANCO**



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

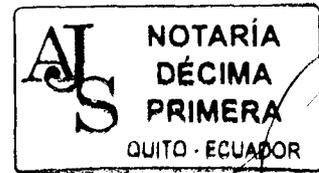
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 7 foja(s) útiles. Quito, a

28 ABR. 2022

  
Abg. Elizabeth Boada Mena  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



PAGINA  
EN  
BLANCO



Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

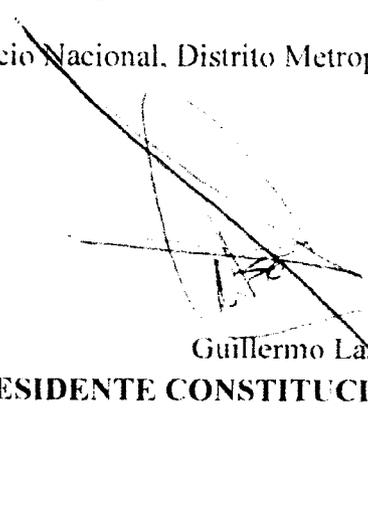
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

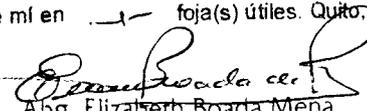
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a **28 ABR. 2022**

  
Abg. Elizabeth Boada Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

SUPLENTE



**PAGINA  
EN  
BLANCO**



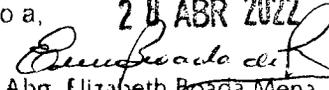
## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en ~~el~~ <sup>las</sup> ~~hojas~~ <sup>hojas</sup> fue(ron) materializado(s) en ~~la~~ <sup>la</sup> página web y/o soporte electrónico que consta en emolpa@68c.com.ec.

Quito a, **20 ABR 2022**  
  
Abg. Elizabeth Boada Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



PAGINA  
EN  
BLANCO

**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC  
0968599370001

PRIMERA  
QUITO - ECUADOR

**Representante legal**

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
12/06/2013	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

**Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**

**Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE  
**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

**Medios de contacto**

**Email:** abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:**  
www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec  
**Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

PAGINA  
EN  
BLANCO



- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

## Establecimientos

### Abiertos

7

### Cerrados

0

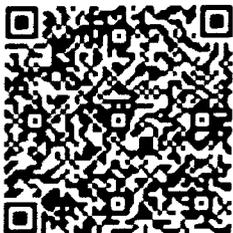
## Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997  
Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02  
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art 18 de la Ley Notarial, doy fé que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 2 fojas(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

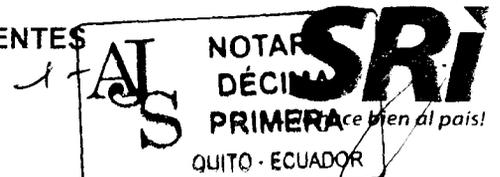
Quito a, **28 ABR 2022**  
*Elizabeth Boacía Mena*  
Abg. Elizabeth Boacía Mena  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



PAGINA  
EN  
BLANCO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:** 0968599370001  
**RAZÓN SOCIAL:** MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**NOMBRE COMERCIAL:**  
**REPRESENTANTE LEGAL:** NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
**CONTADOR:** MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI  
**CALIFICACIÓN ARTESANAL:** S/N **NÚMERO:** S/N

**FEC. NACIMIENTO:** **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 15/03/2019  
**FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:** **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL**  
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

**DOMICILIO TRIBUTARIO**  
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA B\ GUAYAS	CERRADOS	0

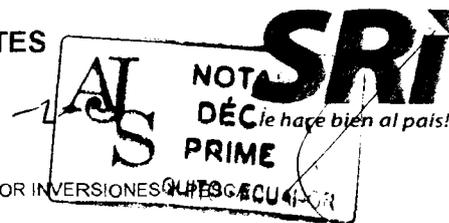


Código: RIMRUC2019002400021  
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

PAGINA  
EN  
BLANCO



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	<b>Estado:</b> ABIERTO - MATRIZ	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 18/07/2013
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 003	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 004	<b>Estado:</b> ABIERTO - ADMINISTRACION	<b>FEC. INICIO ACT.:</b> 15/02/2019
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	<b>FEC. CIERRE:</b>	<b>FEC. REINICIO:</b>

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

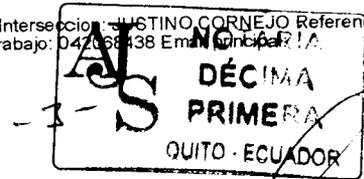


Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

PAGINA  
BLANCO

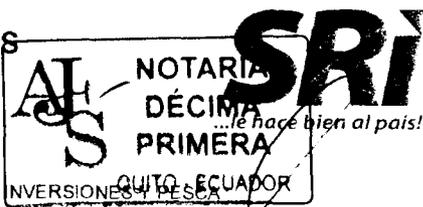
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Intersección: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 04268438 Email: mmejia@produccion.gob.ec



**PAGINA  
EN  
BLANCO**



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NÚMERO RUC:**  
**RAZÓN SOCIAL:**

0968599370001  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES

**No. ESTABLECIMIENTO:** 005      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 006      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

**No. ESTABLECIMIENTO:** 007      **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION      **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**      **FEC. REINICIO:**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 1 fojas(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en www.sri.gob.ec

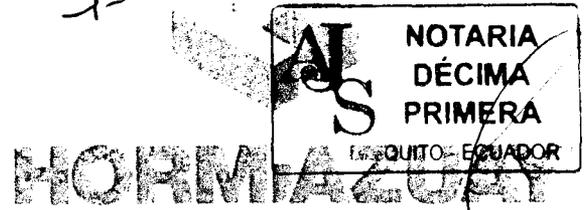
Quito a, 20 ABR 2022  
*Elizabeth Boacá Mena*  
Abg. Elizabeth Boacá Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

**PAGINA  
EN  
BLANCO**



Cuenca 18 diciembre de 2020.

**ING. MARIO GUILLERMO CACERES TORRES**

Ciudad

Estimado Ing.

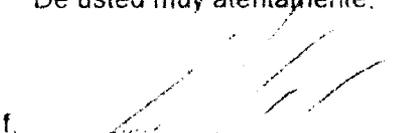
Es para mi muy grato informarle, que la Junta General de Socios de la Empresa **HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.**, en sesión extraordinaria universal, celebrada el 18 de diciembre de 2020, por unanimidad resolvió elegir a usted **GERENTE** de la Compañía, para un periodo estatutario de **DOS AÑOS** a partir de la inscripción del presente, en el Registro Mercantil.

De conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, a usted se le confieren los atributos de la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, así como todas las demás facultades que en los referidos estatutos y la Ley de Compañías se le concede.

Los estatutos sociales vigentes de la compañía, constan en la escritura pública de constitución, la misma que fue autorizada por el Notario Noveno del Cantón Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz el 22 de febrero del año 2006, e inscrita en el Registro Mercantil de este mismo año bajo el Número 65 del 6 de marzo del mismo año.

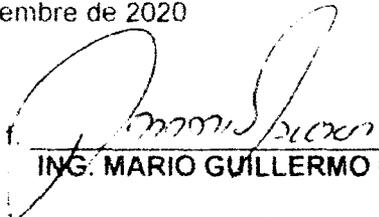
Se dignará inscribir este nombramiento junto con la aceptación del cargo.

De usted muy atentamente,

  
Ab. Leonardo Reyes Pesantez  
**SECRETARIO AD-HOC**

**NOTA DE ACEPTACION.-** Dejo constancia que en esta fecha, he aceptado la designación de Gerente de la empresa **HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.**, en todos los términos del nombramiento que antecede.

Cuenca, 18 de diciembre de 2020

  
**ING. MARIO GUILLERMO CACERES TORRES**  
C. I. 010314638-7

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

TRÁMITE NÚMERO: 13635



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	11485
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	31/12/2020
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	3746
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.
<b>NOMBRES DEL ADMINISTRADOR</b>	CACERES TORRES MARIO GUILLERMO
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	0103146387
<b>CARGO:</b>	GERENTE
<b>PERIODO(Años):</b>	DOS AÑOS

**2. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN DE INSCRIPCIÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** CUENCA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

**MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** DE LOS PENSAMIENTOS INT. DE LAS RETAMAS EDIFICIO D



**NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en - 2 - foja(s) útiles. Quito, a 20 ABR. 2022

*Elizabeth Boada Meña*  
Abg. Elizabeth Boada Meña  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**RESOLUCIÓN Nro. 174-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

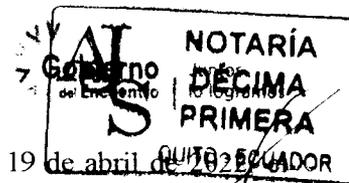
Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 6 de diciembre de 2021, la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste principalmente en incrementar la producción de hormigón, morteros, bloques y adoquines mediante inversiones en maquinaria para la automatización de varios de sus procesos, optimizando tiempos y limitaciones de producción actuales; complementando con la construcción de la infraestructura necesaria para la nueva maquinaria, en la ciudad de Cuenca. El proyecto se realizará la Av. González Suarez y Panamericana Norte esquina, Machangara, Cuenca, Provincia de Azuay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenidas en el litera n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón trescientos cinco mil ochocientos sesenta y seis con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.305.866,93), que se ejecutarán durante el periodo 2018 – 2022.

**PAGINA  
EN  
BLANCO**



Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0156-IT de 19 de abril de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de tres (3) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar diez (10) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0062-M de 21 de abril de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0054, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. mediante el cual señala: “[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.”

Que, el proyecto de inversión presentado por HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el

PAGINA  
EN  
BLANCO

Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0140-A-IT

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0190333825001, que consiste principalmente en incrementar la producción de hormigón, morteros, bloques y adoquines mediante inversiones en maquinaria para la automatización de varios de sus procesos, optimizando tiempos y limitaciones de producción actuales; complementando con la construcción de la infraestructura necesaria para la nueva maquinaria, en la ciudad de Cuenca. El proyecto se realizará la Av. González Suarez y Panamericana Norte esquina, Machangara, Cuenca, Provincia de Azuay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenidas en el litera n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón trescientos cinco mil ochocientos sesenta y seis con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.305.866,93), que se ejecutarán durante el periodo 2018 – 2022.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

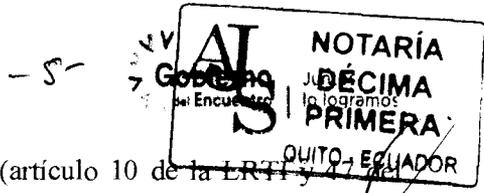
#### **2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y su Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ**

Firmado digitalmente  
por MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ o=EC  
P=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION EOBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2022-04-26 12:01:06:00

**Marco Moya Jiménez**  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art 18 de la Ley Notarial, doy fé que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 5 fojas(s) fueron materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en mmojas@promocion.cepai.gub.ec.

Quito a,

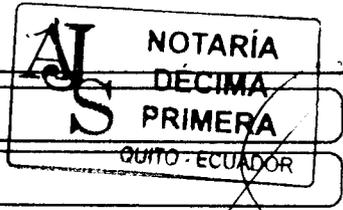
**28 ABR 2022**

*Elizabeth Boada Ména*  
Abg. Elizabeth Boada Ména  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE





### DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	HORMIAZUAY CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	6874	RUC:	0190168565001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/04/2000	PLAZO SOCIAL:	07-04-2050
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	CUENCA	SITUACIÓN LEGAL:	CANCELACION DE LA INSCRIPCION

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:	AZUAY	CANTÓN:	CUENCA	CIUDAD:	CUENCA
------------	-------	---------	--------	---------	--------

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:	AZUAY	CANTÓN:	CUENCA	CIUDAD:	CUENCA
PARROQUIA:		CALLE:	PANAMERICANA NORTE	NÚMERO:	S/N
INTERSECCIÓN/MZ.	GONZALES SUAREZ	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:					
PISO:		TELÉFONO1:	2805540	TELÉFONO2:	
FAX:	2862432	CORREO ELECTRÓNICO 1:	contacto@hormiazuay.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:			
CELULAR:		PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:	LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HORMIGON PREMEZCLADO, DE PREFABRICADOS DE HORMIGON Y DE OTROS MATERIALES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION; LA REALIZACION DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES.	
CIU Actividad Nivel 2:	C23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.
CIU Operación Principal:	C2395.04	FABRICACIÓN DE MEZCLAS PREPARADAS Y SECAS PARA HORMIGÓN Y MORTERO (INCLUSO MORTERO EN POLVO).

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:	7800.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	0.04000
-------------------	-----------	---------	--------	-----------------	---------

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

2  
**ALS**  
 NOTARÍA  
 DÉCIMA  
 PRIMERA  
 QUITO ECUADOR

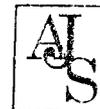
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0102532793	AYALA CHICAIZA ANGELITA BEATRIZ	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2/25/16 12:00 AM	2	01/03/2016	325	27	RL
0100915420	CORTAZAR SOLANO HECTOR GERMAN	ECUADOR	PRESIDENTE	2/25/16 12:00 AM	2	01/03/2016	324	25	SRL

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 2 fojas(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en www.superm.com.ec

Quito a, **28 ABR 2022**

*Elizabeth Boada Meña*  
 Abg. Elizabeth Boada Meña  
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
 SUPLENTE



FECHA DE EMISIÓN: 19/04/2022 00:00:00  
 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**Razón Social**  
HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.**Número RUC**  
0190333825001

QUITO - ECUADOR

**Representante legal**

• CACERES TORRES MARIO GUILLERMO

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
28/03/2006	31/03/2022	06/03/2006
<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
06/03/2006	No registra	No registra
<b>Jurisdicción</b>		<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 6 / AZUAY / CUENCA		SI
<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** AZUAY **Cantón:** CUENCA **Parroquia:** MACHANGARA**Dirección****Calle:** AV. GONZALES SUAREZ **Número:** S/N **Intersección:** PANAMERICANA NORTE  
**Referencia:** DIAGONAL AL REDONDEL DE LA GONZALES SUAREZ**Medios de contacto****Celular:** 0991047743 **Teléfono trabajo:** 099483145 **Email:** pgutierrez@gerardoortiz.com**Actividades económicas**

- C23950401 - FABRICACIÓN DE MEZCLAS PREPARADAS Y SECAS PARA HORMIGÓN Y MORTERO (INCLUSO MORTERO EN POLVO).
- H52100002 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ETCÉTERA.

**Establecimientos****Abiertos**

8

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

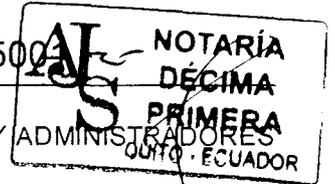
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

Razón Social  
HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.

Número RUC

019033382500

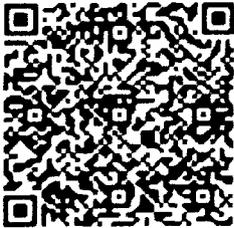


- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



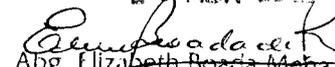
Código de verificación: CATRCR2022000949696  
Fecha y hora de emisión: 19 de abril de 2022 10:29  
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en <sup>2</sup> ~~2~~ <sup>2</sup> ~~2~~ tojas(es) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Quito a,

2 de ABR 2022

  
Abg. Elizabeth Boada Meña  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

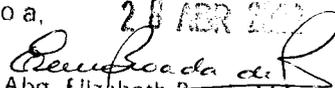
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	33534	DOMICILIO:	CUENCA
RUC:	0190333825001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	CACERES TORRES MARIO GUILLERMO.		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 2,000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	06-03-2031		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<b>SI</b>	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art 12 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 1 hoja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en www.superias.gob.ec.

Quito a, 24 ABR 2022  
  
Abg. Elizabeth Boacá Mena  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



FECHA DE EMISIÓN: 19/04/2022 10:34:53

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.superias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.superias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:

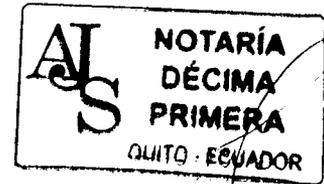


CUZO3738729

**PAGINA  
EN  
BLANCO**



**IESS**



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MORALES SEMINARIO FREDY FERNANDO, representante legal de la empresa HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. con RUC Nro. 0190333825001 y dirección MACHANGARA. AV. GONZALES SUAREZ S/N PANAMERICANA NORTE. S/N. PANAMERICANA NORTE. DIAGONAL AL REDONDE., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 2 foja(s); (funcion) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en www.iessecuador.com.

Quito a,

28 ABR 2022

*Elizabeth Boada Ména*  
Abg. Elizabeth Boada Ména  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



SUPLENTE  
Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**



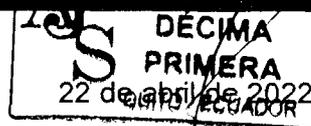
Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 19 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

PAGINA  
EN  
BLANCO



Contribuyente:

**HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.**

**RUC: 0190333825001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.**, con RUC **0190333825001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 1 fojas(es) fue(ron) materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en www.sri.gob.ec

Quito a,

20 ABR 2022

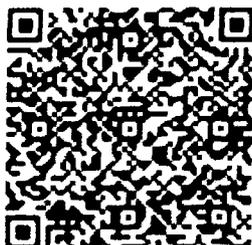
*Elizabeth Boada Mena*  
Abg. Elizabeth Boada Mena

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Código de verificación: SRICCT2022000138410  
Fecha y hora de emisión: 22/04/2022 10:19:20 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
<b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)</b>	\$ 102,264.20	\$ 172,112.06	\$ 80,141.44	\$ 166,349.23	\$ 785,000.00	\$ 1,305,866.93
MAQUINARIA Y EQUIPO						\$ -
RPTO MANGUERA, TUBERIA, ABRAZADORES FACT 347266	\$ 10,139.96					\$ 10,139.96
BOMBA DE HORMIGÓN, REPUESTOS FACT 3030	\$ 90,236.71					\$ 90,236.71
CAJA FUERTE FACTURA 36	\$ 616.50					\$ 616.50
PARED FALSA	\$ 963.20					\$ 963.20
COUNTER HORMIAZUAY FACT 2834	\$ 307.83					\$ 307.83
CONCRETERA FUJIAN MACHINERY 18MAD4		\$ 116,564.44				\$ 116,564.44
REPUESTOS BOMBA DE HORMIGÓN FACT 383926		\$ 9,058.04				\$ 9,058.04
BALANZAS GOLD Fact. 1529		\$ 435.00				\$ 435.00
REPUESTOS BOMBA DE HORMIGÓN FACT 400983		\$ 6,884.23				\$ 6,884.23
BALANZAS FACT 1611		\$ 468.00				\$ 468.00
REPUESTOS DE MAQUINARIA FACT 417330		\$ 6,121.12				\$ 6,121.12
REPUESTOS PARA MAQUINARIA FACT 6503		\$ 11,307.03				\$ 11,307.03
REPUESTOS PARA MAQUINARIA FACT 19277		\$ 14,192.03				\$ 14,192.03
IMPRESORA MATRICIAL FACT. 3291		\$ 359.99				\$ 359.99
NOTEBOOK LENOVO FACT. 118885		\$ 912.50				\$ 912.50
CPU Y TECLADO FACT. 4254		\$ 700.00				\$ 700.00
6 EXHIBIDORES ADOQUIN FACT 14087		\$ 3,183.73				\$ 3,183.73
10 MUEBLES PEGA HORMIAZUAY		\$ 864.71				\$ 864.71
7 EXHIBIDORES ADOQUIN FACT 14419		\$ 1,061.24				\$ 1,061.24
COMPRESOR MZB 10HP FACT 193322			\$ 1,025.57			\$ 1,025.57
EQUIPO CODIFICADOR VIDEOJET, MODELO VJ-1580, SERIE 1923500ZC54ZH Fact 21989			\$ 5,500.00			\$ 5,500.00
RPTO MANGUERA 3"/GY3X25R2, RPTO REDUCTOR Y RPTO ABRAZADORES Fact. 47922			\$ 4,935.40			\$ 4,935.40
COMPRESOR MZB 10HP AB HORIZ 300LTS 3F 220V/60HZ			\$ 1,025.57			\$ 1,025.57
MAQUINA EMPACADORA DE GRANULADOS (IMPORTADA)			\$ 30,010.58			\$ 30,010.58
MONTACARGAS HANGCHA			\$ 25,125.00			\$ 25,125.00
IMPRESORA MATRICIAL EPSON FX-890 SERIE X3YFD33773 Y EQUIPO EPSON L311D SERIE X644566480			\$ 565.98			\$ 565.98
COMPRESOR 40HP TORNILLO 40A MZB				\$ 8,505.36		\$ 8,505.36
MONTACARGA MANUAL 3T JPC0307				\$ 286.34		\$ 286.34
MONTACARGA MANUAL 3T JPC0307				\$ 286.34		\$ 286.34
FILTROS DE SILO				\$ 12,271.19		\$ 12,271.19
ENSACADORA AUTOMÁTICA				\$ 70,000.00	\$ 70,000.00	\$ 140,000.00
MIXERS (3)					\$ 270,000.00	\$ 270,000.00
ABSORBEDOR DE POLVO					\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
REPOTENCIACIÓN PLANTA DE MORTEROS VALVULADOS					\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
MOLDES					\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
REPOTENCIACIÓN PLANTA DE MORTEROS YUTE					\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
MAQUINA DE BALDOSAS					\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
EDIFICIOS Y ADECUACIONES						\$ -
CONSTRUCCION EN CURSO			\$ 11,953.34			\$ 11,953.34
VEHICULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE						\$ -
VEH. FAW - MIXER JH6- CHASIS LFNDRXPM4MAD95D28				\$ 75,000.00		\$ 75,000.00
						\$ -
						\$ -
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
						\$ -
						\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ 102,264.20	\$ 172,112.06	\$ 80,141.44	\$ 166,349.23	\$ 785,000.00	\$ 1,305,866.93

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, CACERES TORRES MARIO GUILLERMO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones de l Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
MARIO GUILLERMO  
CACERES TORRES

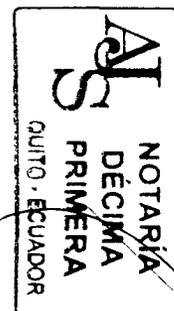
Firma del representante legal  
HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to del Art 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en folio(s) fuert(n) materializado(s) de p página web y/o soporte electrónico que consta en www.ggs.com.ec.

Quito a,

20 DEC 2021

Abg. Elizabeth Borrero  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2022	2023	Total
Directivo	1			0
Administrativo	10			0
Operativo	31	4	2	6
Comercial	29	2	2	4
Otros (describir)				0
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>10</b>

**NOTA:** Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
MARIO GUILLERMO  
CACERES TORRES

Firma del representante legal  
**HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA.**

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 3 fojas(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que consta en 6 moquillo 686.com.ec.

Quito a,

26 ABR 2022

*Elizabeth Boada de R*  
Abg. Elizabeth Boada Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



PAGINA  
EN  
BLANCO



### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1,305,867	\$ 1,044,694	80%	\$ 261,173	20%
<b>Total</b>					

### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de Guayaquil (Privada)	Ecuador	\$ 261,173	7.5%	0	4
<b>Total</b>		\$ 261,173			

Yo, CACERES TORRES MARIO GUILLERMO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
MARIO GUILLERMO  
CACERES TORRES

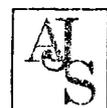
Firma del representante legal  
HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obrá(n) en 2 fojas(s) fue(ron) materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en: GROUP 686.COM.EC

Quito a,

20/ABR 2022

Abg. Elizabeth Boada Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>												
Ingresos	5,231,300	6,056,401	6,702,366	6,834,174	6,968,619	7,105,752	7,245,628	7,388,302	7,533,829	7,682,267	7,833,673	7,988,108
Ventas	5,188,576	6,026,564	6,590,419	6,722,227	6,856,672	6,993,805	7,133,681	7,276,355	7,421,882	7,570,320	7,721,726	7,876,161
Otros Ingresos	42,723	29,837	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947
Costos	4,395,680	5,228,506	5,552,669	5,768,116	5,890,288	5,963,464	6,106,892	6,224,255	6,339,792	6,470,505	6,596,533	6,725,585
Materia prima	2,167,648	2,863,306	2,153,402	2,752,861	2,780,180	2,660,051	2,840,569	2,869,981	2,900,123	2,984,394	3,033,915	3,090,643
Mano de obra	475,133	550,958	643,750	632,945	649,554	667,643	675,737	690,636	704,906	717,789	732,388	746,868
Otros Costos	1,752,899	1,814,243	2,755,518	2,382,309	2,460,554	2,635,771	2,590,585	2,663,638	2,734,764	2,768,322	2,830,230	2,888,075
Gastos	747,761	702,642	631,142	804,435	761,650	760,723	806,830	807,070	822,813	844,553	857,493	875,000
Gastos administrativos	112,904	114,505	102,453	127,059	122,611	121,917	128,837	129,378	131,717	135,146	137,315	140,069
Gastos de personal	425,493	411,354	393,542	473,775	455,194	457,994	480,866	483,049	492,714	504,845	513,095	523,526
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Gastos	209,364	176,783	135,147	203,601	183,844	180,812	197,128	194,642	198,383	204,562	207,082	211,405
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	87,859	125,253	518,555	261,623	316,881	381,565	331,907	356,978	371,223	367,209	379,647	387,522
Intereses	-	-	-	-	19,588	15,209	10,501	5,440	-	-	-	-
Participación de trabajadores	13,179	18,788	77,783	39,243	44,564	54,954	48,211	52,731	55,683	55,081	56,947	58,128
Impuestos	18,670	26,616	110,193	55,595	63,132	77,851	68,299	74,702	78,885	78,032	80,675	82,348
Utilidad Neta	56,010	79,849	330,579	166,785	189,397	233,552	204,896	224,105	236,655	234,096	242,025	247,045
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	19,588	15,209	10,501	5,440	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	<b>56,010</b>	<b>79,849</b>	<b>330,579</b>	<b>166,785</b>	<b>208,985</b>	<b>248,761</b>	<b>215,397</b>	<b>229,545</b>	<b>236,655</b>	<b>234,096</b>	<b>242,025</b>	<b>247,045</b>
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(102,264)	(172,112)	(80,141)	(166,349)	(785,000)	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción y Adecuaciones	-	-	11,953	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	75,000	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	102,264	172,112	68,188	91,349	785,000	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>(102,264)</b>	<b>(172,112)</b>	<b>(80,141)</b>	<b>(166,349)</b>	<b>(785,000)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	<b>(46,254)</b>	<b>(92,263)</b>	<b>250,437</b>	<b>435</b>	<b>(576,015)</b>	<b>248,761</b>	<b>215,397</b>	<b>229,545</b>	<b>236,655</b>	<b>234,096</b>	<b>242,025</b>	<b>247,045</b>
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>												
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	-	-	-	-	261,173	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	58,390	62,769	67,477	72,538	-	-	-	-
Pago de intereses	-	-	-	-	19,588	15,209	10,501	5,440	-	-	-	-
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>183,195</b>	<b>(77,978)</b>	<b>(77,978)</b>	<b>(77,978)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>	<b>(46,254)</b>	<b>(92,263)</b>	<b>250,437</b>	<b>435</b>	<b>(392,820)</b>	<b>170,783</b>	<b>137,419</b>	<b>151,567</b>	<b>236,655</b>	<b>234,096</b>	<b>242,025</b>	<b>247,045</b>

Supuestos	
Tasa de Descuento	12%
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	2%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	0
VAN (USD)	388,315
Periodo de recuperación (años)	

Yo, CACERES TORRES MARIO GUILLERMO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA., declaro que la información consignado de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por:  
MARIO GUILLERMO  
CACERES TORRES

Firma del representante legal  
HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA.



De conformidad con lo previsto en el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obrar(n) en [loja(s) función] materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en [datos de la Com. Not.].

Quito a. 21 de Dic. 2021  
ADG. Elizabeth Boada Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)**

Años	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>												
<b>Ingresos</b>	<b>5,231,300</b>	<b>6,056,401</b>	<b>6,702,366</b>	<b>6,834,174</b>	<b>6,968,619</b>	<b>7,105,752</b>	<b>7,245,628</b>	<b>7,388,302</b>	<b>7,533,829</b>	<b>7,682,267</b>	<b>7,833,673</b>	<b>7,988,108</b>
Ventas	5,188,576	6,026,564	6,590,419	6,722,227	6,856,672	6,993,805	7,133,681	7,276,355	7,421,882	7,570,320	7,721,726	7,876,161
Otros Ingresos	42,723	29,837	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947	111,947
<b>Costos</b>	<b>4,395,680</b>	<b>5,228,506</b>	<b>5,552,669</b>	<b>5,768,116</b>	<b>5,890,288</b>	<b>5,963,464</b>	<b>6,106,892</b>	<b>6,224,255</b>	<b>6,339,792</b>	<b>6,470,505</b>	<b>6,596,533</b>	<b>6,725,585</b>
Materia prima	2,167,648	2,863,306	2,153,402	2,752,861	2,780,180	2,660,051	2,840,569	2,869,981	2,900,123	2,984,394	3,033,915	3,090,643
Mano de obra	475,133	550,958	643,750	632,945	649,554	667,643	675,737	690,636	704,906	717,789	732,388	746,868
Otros Costos	1,752,899	1,814,243	2,755,518	2,382,309	2,460,554	2,635,771	2,590,585	2,663,638	2,734,764	2,768,322	2,830,230	2,888,075
<b>Gastos</b>	<b>747,761</b>	<b>702,642</b>	<b>631,142</b>	<b>804,435</b>	<b>761,650</b>	<b>760,723</b>	<b>806,830</b>	<b>807,070</b>	<b>822,813</b>	<b>844,553</b>	<b>857,493</b>	<b>875,000</b>
Gastos administrativos	112,904	114,505	102,453	127,059	122,611	121,917	128,837	129,378	131,717	135,146	137,315	140,069
Gastos de personal	425,493	411,354	393,542	473,775	455,194	457,994	480,866	483,049	492,714	504,845	513,095	523,526
Gastos por depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Gastos	209,364	176,783	135,147	203,601	183,844	180,812	197,128	194,642	198,383	204,562	207,082	211,405
<b>Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos</b>	<b>87,859</b>	<b>125,253</b>	<b>518,555</b>	<b>261,623</b>	<b>316,681</b>	<b>381,565</b>	<b>331,907</b>	<b>356,978</b>	<b>371,223</b>	<b>367,209</b>	<b>379,647</b>	<b>387,522</b>
Intereses	-	-	-	-	19,588	15,209	10,501	5,440	-	-	-	-
Participación de trabajadores	13,179	18,788	77,783	39,243	44,564	54,954	48,211	52,731	55,683	55,081	56,947	58,128
Impuestos	18,670	26,616	110,193	55,595	63,132	77,851	68,299	74,702	78,885	78,032	80,675	82,348
<b>Utilidad Neta</b>	<b>56,010</b>	<b>79,849</b>	<b>330,579</b>	<b>166,785</b>	<b>189,397</b>	<b>233,552</b>	<b>204,896</b>	<b>224,105</b>	<b>236,655</b>	<b>234,096</b>	<b>242,025</b>	<b>247,045</b>
Ajuste por Depreciación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	19,588	15,209	10,501	5,440	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	<b>56,010</b>	<b>79,849</b>	<b>330,579</b>	<b>166,785</b>	<b>208,985</b>	<b>248,761</b>	<b>215,397</b>	<b>229,545</b>	<b>236,655</b>	<b>234,096</b>	<b>242,025</b>	<b>247,045</b>
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>												
<b>Gasto de Capital (Activos Fijos)</b>	<b>(102,264)</b>	<b>(172,112)</b>	<b>(80,141)</b>	<b>(166,349)</b>	<b>(785,000)</b>	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	11,953	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción y Adecuaciones	-	-	-	-	75,000	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	91,349	785,000	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	102,264	172,112	68,188	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Capital de Trabajo Neto</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>(102,264)</b>	<b>(172,112)</b>	<b>(80,141)</b>	<b>(166,349)</b>	<b>(785,000)</b>	-	-	-	-	-	-	-
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>	<b>(46,254)</b>	<b>(92,263)</b>	<b>250,437</b>	<b>435</b>	<b>(576,015)</b>	<b>248,761</b>	<b>215,397</b>	<b>229,545</b>	<b>236,655</b>	<b>234,096</b>	<b>242,025</b>	<b>247,045</b>

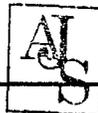
Yo, CACERES TORRES MARIO GUILLERMO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA., declaro que la información consignada en la presente de conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley de Inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión. (Las(s) fue(ron) materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en [www.hormigonesdelazuay.com.ec](http://www.hormigonesdelazuay.com.ec))

Quito, 07 de diciembre de 2021

Quito a,

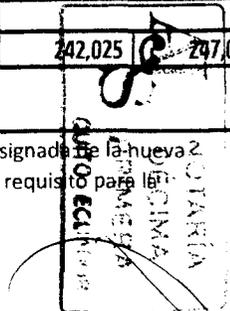
20 ABR 2022

Abg. Elizabeth Boada Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



Firmado digitalmente por:  
MARIO GUILLERMO  
CACERES TORRES

Firma del representante legal  
HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA.



**PAGINA  
EN  
BLANCO**

**6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO**

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
<b>* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión</b>		
<b>NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.</b>		

Quito, 07 de diciembre de 2021



Estimado electrónicamente por:  
MARIO GUILLERMO  
CACERES TORRES

Firma del representante legal  
HORMIGONES DEL AZUAY CIA LTDA.

En conformidad con lo previsto en el numeral 310 del Art 18 de la Ley Notarial, doy fé que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en 1 fojas(s) fun(ion) naterializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que figura en: 6mquindoc@ce.com.ec

Quito a,

2 de diciembre de 2021  
Revisada por  
Abg. Elizabeth Borja Mena  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
SUPLENTE



**PAGINA  
EN  
BLANCO**



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código de carga documento  
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01173

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 12:04, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0190333825001, QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN INCREMENTAR LA PRODUCCION DE HORMIGON, MORTEROS, BLOQUES Y ADOQUINES MEDIANTE INVERSIONES EN MAQUINARIA PARA LA AUTOMATIZACION DE VARIOS DE SUS PROCESOS, OPTIMIZANDO TIEMPOS Y LIMITACIONES DE PRODUCCION ACTUALES; COMPLEMENTANDO CON LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA NUEVA MAQUINARIA, EN LA CIUDAD DE CUENCA.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA DECIMA PRIMERA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	BRAYDETH ELIZABETH BOADA MENA (SUPLENTE)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

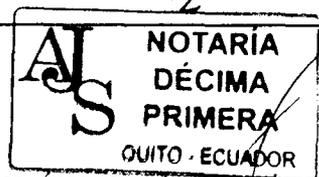
Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 12:04

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**PAGINA  
EN  
BLANCO**

BASE LEGAL



- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autografiarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

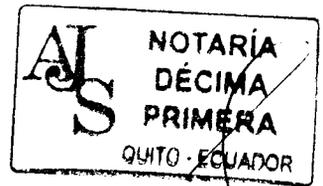
De conformidad con lo previsto en el numeral b) del artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obrar(án) en (2) Hoja(s) fuertemente materializado(s) en la página web y/o soporte electrónico que consta en [www.fortpax.com.ec](http://www.fortpax.com.ec) 69.49.

Quito a, 2 de Mayo 2016  
Abg. Elizabeth Boada Ména



Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**PAIGNCO  
RENTALS**



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSION** otorgado por **HORMIGONES DEL AZUAY CIA. LTDA.**, a favor de **MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y día de su otorgamiento. - B.P

*Abg. Braydeth Elizabeth Boada Mena*

**ABG. BRAYDETH ELIZABETH BOADA MENA**  
**NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**  
**SUPLENTE**



*Dra. Ana Julia Solís*

PAGINA  
EN  
BIANCO

BOG. BOADA NOTARIO(A)

Factura: 003-003-000135084



20221701011001431

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701011001431

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. BOADA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (11:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3RA. Y 4TA.
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CACERES TORRES MARIO GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103146387
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIO GUILLERMO CACERES TORRES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0103146387

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SUPLENTE BRAYDETH ELIZABETH BOADA MENA

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03026-DP17-2022-VS

